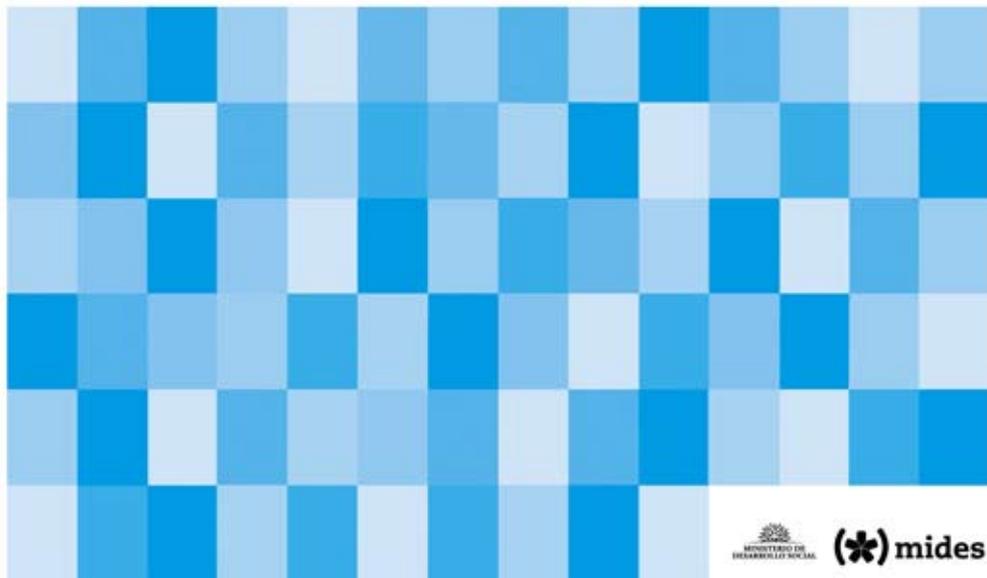


Derechos lingüísticos

HECSIL COELLO



Hablando de derechos | DESC+A
Pensando en derechos humanos

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) fue creado por Ley N° 17.866 promulgada el 21 de marzo de 2005. Le compete, entre otros, coordinar las políticas en materia de desarrollo social.

Derechos lingüísticos

¿Qué son los derechos culturales?

.....

Derechos lingüísticos

.....

Los derechos lingüísticos en el marco de la integración regional

.....

Lengua y xenofobia

.....

Integración multicultural y plurilingüística

.....

Hecsil Coello

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Hecsil es investigadora, editora y docente. Licenciada en Letras por la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela. Magister en Lexicografía Hispánica, Real Academia Española. Maestranda en Lenguaje, Cultura y Sociedad, UdelaR. Investigadora de la Universidad de Bergen y Academia Venezolana de la Lengua. Sus publicaciones comprenden textos sobre actitudes linlingüísticas, identidad lingüística y derechos.

Montevideo, julio de 2012

© **Ministerio de Desarrollo Social**

Avda. 18 de Julio 1453

Teléfono: (598) 2400 03 02 interno 1190

CP. 11200. Montevideo, Uruguay

pgainza@mides.gub.uy

www.mides.gub.uy

Diseño y armado: Unidad de Información y Comunicación

ISBN 978-9974-8344-9-1



Hablando de derechos | DESC+A

Pensando en derechos humanos

8. Población inmigrante y retornada y políticas públicas

Patricia Gainza

9. Ciudadanía afrodescendiente

Tania Ramírez

10. Parto y derechos humanos

Natalia Magnone

11. Sexualidades y derechos humanos

Mariana Viera Cherro

12. Derechos lingüísticos

Hecsil Coello

13. ¿Por qué hablar de un sistema de cuidados?

Patricia Cossani

14. Personas con discapacidad y derechos humanos

Heber da Cunha



Prólogo

Los programas sociales son instrumentos de avance hacia el horizonte ético-político que proponen los derechos humanos. Se trata de la igualdad y la libertad de las personas. Uruguay inició con la Reforma Social un proceso de transformación destinado a impulsar la perspectiva de derechos humanos, inclusión e integración social.

Es central, entonces, que el Estado se oriente por el primero de los derechos: el de la igualdad y la no discriminación. Esto implica la voluntad expresa de revertir situaciones de desigualdades injustas —intolerables— por razones de género, orientación sexual, generación y etnia/raza, entre otras.

No basta con buenos diseños de política pública. Debemos, como servidores públicos, sensibilizarnos en la temática. Por tal razón la Dirección Nacional de Política Social inició un ciclo de charlas de capacitación y formación cuyos contenidos compartimos en estas publicaciones.

Les proponemos sumarse a su lectura y, a través de ella, a nuestro trabajo por hacer efectivo el artículo primero de la Declaración

Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Andrés Scagliola

Director Nacional de Política Social



Presentación

El Departamento de Perspectivas Transversales de la Dirección Nacional de Política Social, está abocado a la construcción de política social desde la perspectiva de Derechos Humanos. Para ello es necesario sensibilizarnos y educarnos en igualdad y no discriminación, esto exige de un gran esfuerzo de revisión de las prácticas y políticas estatales.

La primera serie de este trabajo **“Charlas de formación en Derechos Humanos”** se compuso de la publicación de encuentros que se realizaron a la interna del MIDES para abordar diversos temas desde esta mirada. Las mismas llevaron a reflexionar sobre las prácticas estatales y en qué medida las mismas reproducen pautas sistémicas de discriminación.

En esta segunda etapa denominada **“Pensando en Derechos Humanos”** invitamos a diversas personas a reflexionar y opinar sobre temas concretos como la migración, la afrodescendencia, el parto, las sexualidades, las lenguas, los cuidados y las vivencias de las discapacidades.

Cabe señalar que cada una de las publicaciones expresa exclusivamente la opinión de su autor/a.

La intención es abordar diversos temas desde la óptica de Derechos Humanos. Permitiéndonos, en una lectura amigable, acercarnos y ampliar el espectro, con un tratamiento y abordaje integral que aporte a la construcción de un Uruguay incluyente.

Las acciones del Estado en materia de política social deben orientarse a garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Esto implica una voluntad expresa de revertir situaciones de discriminación y de desigualdades injustas. Los invitamos a reflexionar en esa dirección

**Equipo del Departamento
de Perspectivas Transversales**
Dirección Nacional de Política Social



Presentación del Departamento de Perspectivas Transversales / DNPS

La División de Investigación y Perspectivas Transversales de la Dirección Nacional de Política Social fue creada en marzo de 2010 y tiene como objetivo mejorar la calidad de las políticas públicas sociales a través de la investigación y el conocimiento sobre la realidad en la que se pretende operar y las distintas técnicas posibles para ello. Incidir en el diseño de la política social desde una perspectiva de derechos humanos, en el sentido de incorporar crecientemente el conocimiento académico del objeto a los procesos de diseño e implementación.

Asimismo, tiene como objetivo la transversalización en el diseño e implementación de la política social las perspectivas de derechos humanos, igualdad y no discriminación, género, generaciones y etnia/raza.

El Departamento de Investigación y Propuestas tiene como objetivo específico apoyar la investigación y generación de propuestas para mejorar la calidad de las políticas sociales, promover nuevas líneas de investigación que den sustento académico al diseño de la política social, desarrollar protocolos de diseño de programas

sociales del Mides y fortalecer el conocimiento de la oferta de programas sociales del Estado uruguayo.

El Departamento de Perspectivas Transversales tiene como objetivo transversalizar la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como las dimensiones de género, generaciones y etnia/raza, en las políticas sociales, con énfasis en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, apuntando a la generación de indicadores de progreso y promoviendo la participación de la sociedad civil en el diseño de políticas.

Las líneas de acción desarrolladas por el Departamento de Perspectivas Transversales son las siguientes:

- Coordinación general de las actividades enfocadas en derechos humanos y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de la Dirección Nacional de Política Social.
- Producción de documentos y debates sobre la temática derechos humanos y Derechos económicos, sociales y culturales (DESC) aplicados a las políticas sociales.
- Creación de lineamientos para la formación interna del personal del MIDES en temas de derechos humanos y DESC.
- Elaboración de insumos sobre derechos humanos y DESC para el diseño de las políticas sociales.
- Coordinación y articulación con otros organismos de gobierno en temas de derechos humanos y DESC.
- Coordinación y articulación con instancias de la sociedad civil para

- el desarrollo de estrategias particulares a grupos vulnerables como población trans, inmigrantes y retornados, afrodescendientes, mujeres rurales, personas viviendo con VIH.
- Asesoramiento y articulación con otras instancias del Ministerio en la elaboración de nuevos sistemas de diseño y evaluación de políticas sociales desde una perspectiva de derechos humanos.



VOY A COMENZAR EXPLICANDO que la escritura de este libro parte de la experiencia docente como profesora de español como segunda lengua, es decir, de la enseñanza de español para no hispanohablantes que cursan primaria y secundaria en escuelas y colegios de Montevideo. Las dificultades mostradas por estos aprendientes, y la preocupación de su núcleo familiar, pronto me revelaron que en parte los obstáculos en el aprendizaje de estos sujetos no respondían a causas cognitivas ni académicas sino a causas socioculturales y lingüísticas; puesto que dichos aprendientes no están siendo insertados exitosamente en la vida sociocultural uruguaya, lo cual repercute —específicamente en este caso— en el fracaso escolar de estos individuos debido a que el proceso de alfabetización se hace en una lengua que no es la materna.

Si se toman en cuenta los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) con respecto al censo de 2011, se observa que el 2,4% de los censados es originario de otro país. De esta población, el 26,3% es no hispanohablante y aunque 11,8% sí lo es, su variante de español no es la rioplatense. Entre los no hispanohablantes el 17,3% es originario de Brasil y el 9,9% de Estados Unidos. Por su parte, entre los hispanohablantes el 7,7% es originario de España y el 4,1% de Perú. Si bien es cierto, que la mayoría de este índice poblacional inmigrante 3,8% vive en Rivera, las cifras dejan ver que —con poca diferencia— el 3,6% de éstos reside en Montevideo.

Esta emergente población inmigrante internacional, llegada entre 2000 y 2011, abre la posibilidad de una sociedad en la que conviven diversas culturas que pueden generar aceptación o rechazo por parte de la sociedad uruguaya, dependiendo de su visibilización. Este contexto sociocultural y demográfico abre la siguiente exposición y reflexión sobre la importancia de los derechos culturales y los derechos lingüísticos. Por ende, el objetivo fundamental de esta publicación es problematizar cómo los actores sociales, pasando por alto los derechos culturales y lingüísticos estarían obviando los derechos humanos universales, y qué podríamos hacer para conformar una sociedad inclusiva.

¿Qué son los derechos culturales?

Los derechos culturales tuvieron lugar con la Declaración de Friburgo, Suiza (2007).¹ Dicha declaración recoge de forma orgánica los derechos ya reconocidos en otros instrumentos de derechos humanos universales. La intención es hacerlos explícitos y demostrar su importancia así como la dimensión cultural de los derechos humanos universales.

Los derechos culturales se interpretan según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Ante ello, el Artículo 1 de la Declaración advierte que:

1. Por mayor información sobre la Declaración, véase: http://www.redinterlocal.org/IMG/pdf_derechos_culturales.pdf

- a) Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual la persona define su identidad cultural;
- b) Nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer, o no ejercer, los derechos enunciados en la presente Declaración.

Con este marco de garantías se quiere ilustrar que los derechos culturales forman parte de los derechos humanos universales, que la cultura forma parte de la identidad de los individuos y de las comunidades, y que su invisibilización va en detrimento de los derechos de estos individuos y de sus comunidades. He ahí la importancia de promoverlos: garantizar el acceso y participación libre en la cultura heredada o escogida.

La anterior afirmación abre el debate de lo que se entiende por cultura, ante ello la Declaración de Friburgo entiende por cultura el cúmulo o suma de creencias, valores, tradiciones y saberes de un individuo y de una comunidad. De modo que éstos construyen una identidad cultural a partir del cúmulo de referentes culturales que le son propios por herencia o por escogencia. Así en el considerando (8) de esta declaración consta:

Considerando que una clarificación del lugar que ocupan los derechos culturales en el seno del sistema de los derechos humanos, junto con una mejor comprensión de su naturaleza y de las consecuencias de sus violaciones,

¿Qué son los derechos culturales?

Los derechos culturales *“son, al igual que los otros derechos humanos, expresión y exigencia de la dignidad humana”* su violación *“provoca tensiones y conflictos de identidad que son una de las causas principales de la violencia, de las guerras y del terrorismo”*.

- a) Toda persona tiene la libertad de elegir de identificarse, o no, con una o varias comunidades culturales, sin consideración de fronteras, y de modificar esta elección;
- b) Nadie puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural contra su voluntad. Artículo 4 (Referencia a comunidades culturales, Declaración de Derechos Culturales, Friburgo, 2004).

son el mejor medio de evitar que sean utilizados en favor del relativismo cultural, o como pretexto para enfrentar comunidades o pueblos.

De modo que todo lo inherente a la construcción de identidad de un individuo es parte de su cultura y los referentes culturales compartidos por un conjunto de individuos se considera **comunidad cultural**. Así, se consideran dentro de los derechos culturales: la producción cultural, la producción artística, la participación en la cultura heredada o escogida, el derecho a la participación del patrimonio cultural, el acceso a la cultura, el acceso a la educación, el acceso a la formación, el derecho a la información y comunicación y el derecho a la cooperación cultural.

Ello se hace posible por principios de gobernanza democrática que implican, con obligatoriedad, la inserción económica y social de los individuos y las comunidades culturales. Los actores sociales tienen la obligación de garantizar que cada persona y cada comunidad sean respetadas por su identidad cultural. Tomando en cuenta que dicha identidad construye y forma parte del patrimonio cultural de la humanidad.

La lengua como marca de etnicidad

Advierte pues el Artículo 1 de la Declaración de Friburgo que los derechos culturales “*deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de (...) idioma (...) ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento (...)*”. Y si se toma en cuenta que el idioma es parte integral de la identidad cultural del individuo y de la comunidad cultural, ningún individuo podría ser discriminado por el uso de un idioma o variedad de idioma diferente al de una

mayoría, o bien a la lengua estandarizada o considerada estándar por el Estado como lengua nacional.

Luego, si un individuo o comunidad recibe muestras de rechazo por la lengua o variedad de lengua que hable, se incurriría en un acto de discriminación. Si este hecho se extiende hacia figuras de autoridad, la persona podría ver limitadas sus libertades culturales, al no ser respetada su identidad cultural como parte del patrimonio del que forma parte este individuo y podría ser víctima de segregación. Como consta en el artículo 5 de la Declaración, referida al “Acceso y participación en la vida cultural”, los individuos y las comunidades tienen *“la libertad de expresarse, en público o en privado, en lo (sic) o los idiomas de su elección”*.

Luego, si el idioma es parte fundamental del patrimonio de las comunidades culturales y puede considerarse, como los otros referentes culturales, un **marcador de etnicidad** entre los sujetos que conforman una comunidad, se hace necesario el conocimiento de los derechos lingüísticos en el marco de los derechos culturales para comprender las consecuencias de la no aplicación de los mismos y el conflicto que puede generar su relativización.

Derechos lingüísticos

La **Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos** tuvo lugar en Barcelona, España, en junio de 1996, en la Conferencia Mundial de los Derechos Lingüísticos. Sin embargo, desde la década del sesenta se ha reclamado **libertad de discriminación para el uso de una lengua**.

Esta reivindicación de derechos lingüísticos debe entenderse en el constructo de Estado nacional, conformado política y económicamente por un sistema común; culturalmente, por una identidad nacional y lingüísticamente, por una lengua nacional: lengua administrativa de ese Estado nación. Esta conformación de los estados nacionales invisibilizó a aquellas comunidades culturales no usuarias de la lengua de la mayoría, lo que significó su vulnerabilidad e incluso segregación. Esto, por otra parte, significó —en la percepción de la esfera pública— la reducción de la diversidad y el fomento de actitudes lingüísticas negativas hacia la pluralidad cultural y el pluralismo lingüístico.

Cuando el constructo ideológico de Estado nación comienza a ser resistido por las comunidades originarias, las comunidades lingüísticas en convivencia con comunidades lingüísticas mayoritarias, las sociedades y la esfera pública en el contexto de la globalización y los flujos migratorios, comienzan las primeras reivindicaciones y logros en materia de derechos culturales, primero, y lingüísticos, posteriormente. Fueron así las comunidades originarias y las comunidades en convivencia las primeras en reivindicar derechos. Como casos emblemáticos pueden mencionarse las comunidades originarias de América Latina, la comunidad francófona en Canadá, la comunidad catalana en España y posteriormente la comunidad hispanoamericana en Estados Unidos.

De modo que la **Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos**, retomando la Resolución 47/135, hecha el 18 de diciembre de 1992 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, explicita que los derechos lin-

¿Qué es la Declaración de Friburgo?

La Declaración de Friburgo tuvo lugar el 7 de mayo de 2007 en la Universidad de Friburgo, Suiza por parte del “grupo de Friburgo”, conjunto de trabajadores internacionales que retomaron y renovaron un proyecto de la UNESCO publicado en 1998, bajo el título Les droits culturels. Projet de déclaration. El Observatorio de la Diversidad y los Derechos Culturales presentó el documento conjuntamente con la Organización Internacional de la Francofonía y la UNESCO. La declaración recibió el apoyo de expertos en derechos humanos y de diversas Organizaciones No Gubernamentales.

güísticos conciernen tanto a individuos como a comunidades que pertenecen a “*minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*”.

Así los derechos lingüísticos con respecto al individuo reivindican el identificarse con la **lengua materna** y no ser discriminado por el uso de la misma. Con respecto a las comunidades, éstas tienen derecho a mantener su identidad etnolingüística por medio de la creación y mantenimiento de escuelas —y todo tipo de instituciones educativas— que perpetúen su lengua; además tienen derecho a gestionar asuntos internos de la comunidad y a la obtención de medios económicos en pro de dicha gestión.

En suma, los derechos lingüísticos van en detrimento de los prejuicios causados por la hegemonía de las lenguas instauradas por el Estado como lengua nacional y, por ende, lengua administrativa. Y la importancia de fomentarlos no gira únicamente en torno a promover la diversidad étnica, cultural y lingüística sino a reflexionar acerca de cómo las políticas públicas y, especialmente, las políticas culturales y lingüísticas significan una vía para el reconocimiento de las reivindicaciones de identidad de las comunidades y grupos lingüísticos. Desde ese lugar se construirían bases más concretas para la integración social y posteriormente para la integración regional en el continente.

Los derechos lingüísticos en el marco de la integración regional

Hacia una ecología de las lenguas

Con respecto a la integración regional y su repercusión en los derechos culturales y lingüísticos, habría que destacar que la integración y cooperación entre los países del Cono Sur se inicia en 1985 con la firma de la **Declaración de Iguazú** entre Argentina y Brasil. Este acuerdo sentaría las bases del Mercosur, fundado seis años más tarde (1991) y sumaría esfuerzos para la conformación de la integración política de toda Suramérica en la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), constituida en 2008.

Entre ambos esfuerzos de integración destaco el referido a la conformación de una ciudadanía regional, por su repercusión en las reivindicaciones culturales y lingüísticas. En este contexto cito el Preámbulo del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas en el cual las naciones exponen apoyarse:

“en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común” y afirman *“su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe”*.

El acto globalizador de considerar una **“identidad y ciudadanía suramericanas”** parece entonces fortalecerse en un supraestado monolingüe y monocultural. Sin embargo, parte de la identidad suramericana considerada en el Tratado Constitutivo de la UNASUR es multicultural. Luego esta identidad supranacional: *“identidad suramericana”* visibilizó también el carácter multiétnico y plurilingüe de estas naciones y más tarde problematizó las relaciones de poder y alianzas políticas para decidir cuál sería el estado de las lenguas nacionales oficiales y el peso jurídico de las mismas.

El reconocimiento del carácter multiétnico y multicultural de las naciones americanas visibilizó el plurilingüismo de las mismas y pronto las comunidades originarias avanzaron en la reivindicación de sus derechos culturales y lingüísticos, viéndolos reconocidos en las diversas constituciones americanas a partir de la década del noventa. Posteriormente, las comunidades lingüísticas en convivencia con comunidades lingüísticas mayoritarias comenzarían a hacer lo propio.

Con respecto a decidir supranacionalmente cuál sería la lengua de entendimiento común, esto ha dependido del constructo de integración regional con foco en lo administrativo económico. Así durante los noventa el modelo de integración económico parecía decantarse por los lineamientos del ALCA (Área de Libre Comercio de Las Américas) —apoyado por Estados Unidos— lo que lingüísticamente repercutía en la escogencia del inglés como lengua de entendimiento común. Posteriormente, en 2004, la creación del ALBA y el afianzamiento de UNASUR, en 2008, fue definiendo un constructo de integración regional con foco no sólo en lo económico sino en la ciudadanía común —como se dijo—, lin-

La lengua como marca de etnicidad

¿Lengua, idioma, habla, dialecto?

La tradición estructuralista entendió lengua como un conjunto ideal de signos fónicos (significado) y gráficos (significante) de cuya combinación se construían los mensajes y permitía la comunicación entre los individuos. Luego, el idioma sería una de las posibles realizaciones de “*lengua*”, hechas por una nación. El habla sería una realización grupal hecha de “*lengua*” según la edad, género, profesión o estrato social del individuo o del grupo y el dialecto sería la realización no estándar, es decir, no nacional de “*lengua*” por lo que denominaciones como “*portuñol*” pudieron ser consideradas como dialectos.

güísticamente esto repercute en la escogencia del español como lengua de entendimiento común y como marcador de etnicidad: el español lengua común; el español lengua de integración suramericana. Sin embargo, no todos los países de UNASUR son hispanohablantes.

Brasil es uno de los países miembro tanto de MERCOSUR como de UNASUR y en lo que respecta a lo lingüístico, el portugués comienza a visibilizarse como la lengua del vecino y podría abrirse la posibilidad de considerar el portugués —frente al inglés— como la segunda lengua en la integración. Así en la década del noventa cuando comienza a estructurarse el MERCOSUR educativo dándose al constructo de integración una dimensión cultural, educativa y social en pro de la construcción de esa “*identidad y ciudadanía suramericanas*”, se abre la posibilidad en las escuelas para estudiar otras lenguas extranjeras o segundas lenguas. Fue el caso de la obligatoriedad de la enseñanza del español en Brasil lo que sin embargo no ha ocurrido en la Suramérica hispano, anglo y francohablante ni en la Suramérica de lenguas originarias.

Lengua y xenofobia

Percepciones de las lenguas y actitudes lingüísticas negativas

Normalmente se reconocen actos de discriminación en cuanto a orientación sexual, edad, raza u origen nacional; sin embargo, también hay actos de discriminación por origen lingüístico. Ante ello cabe reflexionar sobre las causas de este tipo de discriminación.

En primer lugar, habría que retomar que la lengua es un marcador de etnicidad, que nos identificamos con ella porque es parte de nuestro acervo cultural y que nos agrupa en comunidades y grupos lingüísticos. En segundo lugar, recordamos que los conflictos en torno a la lengua surgen del constructo Estado nación monolingüe, de un Estado que interactúa como sus ciudadanos en una única lengua y que les otorga participación y beneficios tanto en cuanto dialoguen con el Estado en la lengua nacional (oficial). Esta convención generó inequidad por parte de los estados nacionales y prejuicio de la esfera pública hacia las comunidades lingüísticas ilegítimas, es decir, no hablantes de la lengua oficial del Estado.

Así las comunidades originarias o indígenas, las comunidades que viven en frontera, las comunidades de inmigrantes, los refugiados y la comunidad sorda hablante han sido receptoras de discriminación e incluso xenofobia. En principio estas actitudes lingüísticas negativas hacia dichas comunidades se produce en una dimensión afectiva al darse un rechazo hacia una lengua o variante de lengua y, en consecuencia, hacia el sujeto que las habla. Para revertir estas actitudes negativas —haciendo foco en los derechos humanos— es necesario preguntarse de dónde surge este rechazo, cuáles son las vías para su aparición. Al respecto, las creencias de los individuos y de las comunidades juegan un papel fundamental.

Las creencias devienen de las percepciones de los individuos a lo que cabría preguntarse en cuáles contextos aparecen éstas y cuáles actores sociales influyen en su aparición. Si recordamos cómo se construyeron los estados nación

y cómo se han dado las relaciones políticas y económicas en la integración regional, entenderemos que muchas de estas creencias forman parte de discursos contruidos desde las propias políticas públicas. Piénsese que si las políticas lingüísticas de un Estado giran en torno a la enseñanza exclusiva de una lengua, los individuos podrían albergar creencias negativas hacia la lengua de convivencia de una comunidad originaria vecina, por ejemplo.

Las creencias lingüísticas agrupan a los individuos, les da identidad de pertenencia lingüística. Esta pertenencia genera actitudes positivas hacia la lengua compartida. Por el contrario, la percepción del otro como *ajeno* puede generar emociones negativas: rechazo hacia el otro. Ese distanciamiento puede demostrarse construyendo o representando socialmente al otro desde el prejuicio que produce ese rechazo y en consecuencia se produce un estereotipo del otro, marcado —el estereotipo— por su forma de hablar.

Luego, la preferencia, estima, rechazo y prejuicio que se da hacia las lenguas o hacia las variantes de una misma lengua, se vincula a las relaciones de poder-prestigio; prejuicio-rechazo que se otorgue a las mismas. Si el inglés se considera la lengua de la comunicación por excelencia, ésta gozará —en la percepción de los individuos— de prestigio y, en consecuencia, tiene ventaja o poder sobre otras lenguas. En cambio, si el portugués es una lengua invisibilizada no gozará de este prestigio, está en desventaja. Si además, se considera que el portugués hace peligrar el español en Uruguay, entonces esta lengua generará rechazo en los individuos y en la esfera pública; podría incluso percibirse que el bilingüismo va en detrimento de la normatividad, de la corrección de la lengua nacional

Función de la lengua

No obstante, la historia de las ideas lingüísticas ha devenido en otros conceptos para “*lengua*” más apegados a la concepción de que la misma tiene funciones, siendo dos de las más fundamentales la comunicación y la expresión. En la función expresiva del lenguaje se han enmarcado los derechos lingüísticos individuales: el derecho fundamental de libertad de expresión, libertad de hablar una lengua.

Por su parte, la función comunicativa se ha relacionado más con los derechos culturales pues sería el derecho colectivo, es decir, de las comunidades culturales a mantener su etnolingüicidad. Por lo que su cumplimiento requiere de las políticas de estado, en este caso, políticas lingüísticas multiculturales, por ejemplo, que reconozca la o las comunidades lingüísticas que conviven en el Estado.

e incluso de la soberanía de la nación y las creencias emanadas de este discurso van generando prejuicios y estereotipos negativos.

En este contexto surge la importancia de políticas lingüísticas enmarcadas en los derechos humanos, culturales y lingüísticos con lineamientos muy claros que ayuden a tomar decisiones y acciones apegadas a los principios de equidad y justicia social. De políticas públicas culturales que fomenten y apoyen estudios etnográficos, sociolingüísticos y antropolingüísticos que investiguen las causas y patrones de construcción de los prejuicios y ayuden a revertir estas creencias lingüísticas negativas, extendidas metonímicamente hacia los individuos y colectivos sociales que encarnan una comunidad discriminada.

Integración multicultural y plurilingüística

Promoción del plurilingüismo en la Ley de Educación, hacia la conformación de actitudes lingüísticas positivas

Como se ha tratado de exponer a lo largo de este texto, la promoción de los derechos culturales y lingüísticos con marco en los derechos humanos busca generar acciones y políticas, especialmente políticas culturales y políticas lingüísticas, con lineamientos claros que permitan un marco de acción y de toma de decisiones en pro de la equidad social. En este caso en el reconocimiento y percepción positiva de las diversas comunidades étnicas, culturales y lingüísticas que conviven en las naciones.

Derechos lingüísticos

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos tiene lugar en la consideración de que *“la mayoría de las lenguas amenazadas del mundo pertenecen a pueblos no soberanos y que los factores principales que impiden el desarrollo de estas lenguas y aceleran el proceso de sustitución lingüística son la falta de autogobierno y la política de Estados que imponen su estructura político-administrativa y su lengua”*; de que *“la invasión, la colonización y la ocupación, así como otros casos de subordinación política, económica o social, implican a menudo la imposición directa de una lengua ajena o la distorsión de la percepción del valor de las lenguas y la aparición de actitudes lingüísticas jerarquizantes que afectan a la lealtad lingüística de los hablantes”*; y de que *“incluso las lenguas de algunos pueblos que han accedido a la soberanía están inmersas en un proceso de sustitución lingüística por una política que favorece la lengua de las antiguas colonias o de los antiguos poderes imperiales”*.

Con respecto a las políticas lingüísticas del Uruguay, diversos investigadores (Elizaincín², 1979 ; Behares³, 1985 y Barrios⁴, 1996) han hecho mención a su poca incidencia. Cabe sí destacar que la Ley de Educación Común, redactada por José Pedro Varela y aprobada posteriormente en 1877, bajo el nombre **Reglamento de la Instrucción Pública**, durante el Gobierno de Latorre en 1877, concebía la enseñanza del español como idioma nacional. Esta política lingüística significó que las comunidades lusohablantes de la frontera fueran escolarizadas en español y que —sin proponérselo expresamente— se hicieran bilingües. No obstante, el uso del portugués en el ámbito escolar estaba prohibido, en consecuencia, se dio una situación diglósica, es decir, la convivencia de dos lenguas en la cual una es la lengua de la norma y la otra es la lengua familiar. La consecuencia más negativa de ello fue el prejuicio hacia el uso del portugués y la ventaja y prestigio del español. No obstante, durante la década del noventa hubo diversos intentos que lograron cambiar positivamente las actitudes, especialmente de los docentes y de las autoridades escolares; dichos intentos pueden resumirse en la creación del grupo de investigadores de lenguaje y educación en la frontera “Grupo de Montevideo”, la cooperación con el sector público, la crea-

2. Elizaincín, A. “Estado actual sobre el fronterizo Uruguayo-Brasileño”. En. Cuadernos del Sur, Bahía Blanca 12: 119-140. 1979.n

3. Beares, L. Planificación lingüística y educación en la frontera uruguaya con Brasil. IIN/OEA, Montevideo. 1985.

4. Barrios, G. “Planificación lingüística e integración regional: el Uruguay y la zona de frontera. En: Trinidad y Behares: 83-10. 1996.

Integración regional y lengua

El considerar una lengua oficial para la integración suramericana ha generado una problemática que comenzó a girar en torno a la estandarización del español bajo el lema la unidad en la diversidad. Misión acogida por España como el centro irradiador de la norma lingüística para la lengua española aunque en colaboración con la Asociación de Academias de la Lengua, presentes en cada país hispanohablante. Esta política lingüística si bien ayudó a expandir la enseñanza del español hacia Brasil, invisibiliza el carácter plurilingüista de la integración regional al frenar la expansión del portugués hacia la Suramérica no lusohablante.

ción de la Maestría en estudios fronterizos y el financiamiento de Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) para publicar material didáctico.

Estos esfuerzos dieron más frutos en la creación de programas de educación bilingüe que opera en la frontera desde 2003, como objetivo central de estos programas está la formación bilingüe y bidialectal del educando, como objetivo conceptual destaca el desarrollo de la competencia oral y escrita del aprendiente tanto en español como en portugués y como contenido actitudinal destaca el respeto y valoración de las variedades lingüísticas de la frontera.

Frente a este logro, la Ley General de Educación (N° 18.437), promulgada en 2008, establece una educación con foco en los derechos humanos a fin de sensibilizar a los educandos para que desarrollen actitudes positivas hacia estos derechos fundamentales. Es interesante, además, destacar que en el Artículo 40 del Capítulo VII, referido a las líneas transversales, se usa el término “*educación lingüística*”, entre cuyos propósitos está el desarrollar “*el respeto de las variedades lingüísticas*” hay un gesto de visibilizar un Uruguay no monolingüe. Sigue el párrafo con el propósito de considerar “*las diferentes lenguas maternas existentes en el país (Español del Uruguay, Portugués del Uruguay, Lengua de Señas Uruguaya)*”. Finalmente, el apartado considera la “*formación plurilingüe a través de la enseñanza de segundas lenguas y lenguas extranjeras*” aun cuando no hay un señalamiento directo a la enseñanza de las lenguas que conforman la integración regional hay apertura a la enseñanza plurilingüe y no a la exclusividad de determinada segunda lengua. Lo que es novedoso con respecto a otras leyes de Educación en los países suramericanos.

Un ejemplo más integrador en cuanto a políticas estatales, referidas a políticas lingüísticas, es la Ley de Lenguas de Paraguay promulgada en 2010 en cuyo Artículo 6º, Capítulo I establece: *“El Estado promoverá la enseñanza de las lenguas extranjeras, especialmente de aquellas que son lenguas oficiales de los Estados Coasociados en organizaciones supranacionales”*. Puede verse un claro gesto de reconocimiento de lo plurilingüístico en el marco específico de la integración regional, al considerar la enseñanza del portugués, por ejemplo, como segunda lengua.

Haciendo un balance, puede afirmarse que se han logrado grandes avances con respecto al reconocimiento de las comunidades originarias y comunidades en convivencia; sin embargo, es necesario ahondar en esfuerzos y cooperación para lograr resultados no sólo en otras áreas sino con otras comunidades que pueden estar siendo vulneradas. Recuérdese el porcentaje de personas inmigrantes en Uruguay 2,4% de los cuales 26,3% es no hispanohablante ante lo cual se originó la pregunta que dio lugar a este texto: ¿cómo está siendo el proceso de alfabetización de niños y niñas cuya lengua materna no es el español?

12

Hablando de derechos | DESC + A
Pensando en derechos humanos